1 . 1 . FP 1 . 7 rangin<mark>asa</mark>n

31 H &

Bogota, Domingo 21 de Moviembre de 1847.

CONTRIBO ार्थ केन्द्र कुन्निक

· SECRETARÍA DE GOBIERVO.

RUFINO CUERVO,

Vicepresidente de la Republica, Encargado del Poder 👵 .. Djecutivo,

Habiéndose comprometido el arquitecto Tomas Reed por su contrato adicional de 9 del corriente, á dar lecciones de arquitectura teórica i práctica, i siendo necesario por tanto arregiar esta enseñanza,

DECRETO:

Art. 1.6 Se establece en la Universidad del primer distrito una cátedra de arquitectura teóricu i práctica, que estará a cargo del Director de obras públicas, Tomas Reed.

Art. 2.º En esta clase podrán matricularse como cursantes los que hubieren obtenido el grado de Bachiller en filosofía; sin que esto les obste para ser matriculados en uno 6 dos cursos de las escuelas superiores.

El Rector de la Universidad cuidará de que las horas de enseñanza de la arquitectura no coincidan con las horas de tecciones de las otras clases. Los cursantes de arquitectura quedan eximidos de dos horas de asistencia diaria á estudio i paso.

Art. 3.º Los examenes anuales i semi-anuales de los cursantes de arquitectura, los verificarán por ahora el profesor de este ramo i dos catedráticos de la Universidad, que designará el Rector.

Art. 4.º El curso ganado en la clase de arquitectura habilitarpara obtener el diploma de profesor en este ramo, con arreglo as número 3.º artículo 143 del decreto orgánico de Instruccion un versitaria; siempre que se hayan hecho o se hicieren los otros estadios exijidos para el efecto por el mismo número 3.º

Art. 5.º A las lecciones de arquitectura puede concurrir toda clase de personas, sin exijirles mas que orden, silencio i buen-comportamiento social. El salon que se destine para estas lecciones en cualquiera de los edificios universitarios, deberá ser espacioto i bien ventilado.

Dado en Bogotá á 15 de noviembre de 1847.

RUFINO CUERVO.

El Secretario de Gobierno-Alejandre Osorio.

DECRETO

aledd is a september Disponiendo que se reuna el Consejo de Gobierno todos lossábados. े एक महिला केरत के एक एक उन्हें

RUFING CUERYON TO have not a ferrication.

Vicepresidente de la Republica, Encargado del Poder Ejecutivo.

En adicion al decreto ejecutivo de 22 de junio de 1846, 3500: ាក់ទៅរាង ។ ការ ឯកសារ DECERTO:

Art. 1.º El Consejo de Gobierno se reunirá todos los sabados a las doce del dia, sin necesidad de citacion especial.

Art. 2.º Cuando ocurra algun negocio grave i uriente, que deba someterse, antes del sabado, al dictamen del Consejo de Gobierno, el Secretario respectivo pasará un billeta á los demas miembros del Consejo, indicandoles el dia i hora en que habra de estar preparado el negocio de que haya de darse cuenta, para que tenga lugar la reunion extraordinaria.

Dado en Bogota, á 15 de noviembre de 1847: RUPINO CUERVO. El Secretario de Gobierno-Alejandro Osorio.

"EMPORME

Del Gobernador del Chocó a la Càmara provincial en 1347.

(Conclusion.)

Escuelas. En la actualidad solo hai dos escuelas públicas en ejercicio: la de Quibeo con 112 niños, i la de Tado con 43. Las de Sipí, Lloró, Bebara, i Murrí se han cerrado a consecuencia de haber renunciado los preceptores de las dos primeras; i haber la Gobernacion suspendido los de las dos últimas hasta que se reparen los edificios de aquellas escuelas, pues las rentas comunales de alguncs distritos no alcanzarán para hacer esta erogacion aun cuando sean auxiliadas por los particulares a virtud de las providencias que he dictado para que se levanten suscriciones voluntarias con este fin.

Me es sobre manera grato participaros que es mui probable que dentro de pocos dias se verifique la apertura de la escuela. normal de la provincia; obtenido lo cual podran plantearse, en breve tiempo, las escuelas primarias de todos los distritos parro-quiales con arreglo a las disposiciones del decreto ejecutivo de 2 de noviembre de 1844, si afortunadamente producen las rentais lo bastante para pagar puntualmente los sueldos de los Directores, que es uno de los principales obsticulos que se presentan en la provision de estos destinos. Es sensibilisimo, como vituperable, que se introduzcan i extraigan clandestinamente los artículos que estan gravados con el santo objeto de sostener la instruccion publica, pues sin esas defraudaciones, aquellas rentas solas podrían sufragar a todos los gastos:

Cumplimiento de varios actos de la Camara. - El decreto que a propueste mia expedisteis en 28 de setiembre de 1846, mandando recopilar las ordenanzas provinciales vijentes hasta dicho año, ha sido cumplido en todas sus partes. Formada e impresa la Recopilación, de la cual tendré el honor de remitiros elgunos ejemplares, se ha circulado en la provincia i comenzado a ejecutarse desde el dia 1.º del que rije. Creo conveniente acordeis la impresion de los decretos que disteis en el presente i subsiguientes años i que hubieren de tener suerza obligatoria, pues solo así podrán conocerse del público i esperarse que serán cbservados.

Oportunamente dicte las providencias conducentes para que se levantaran los mapas topográficos de los terrenos baldios que la H. Cámara ha solicitado del Poder Ejecutivo se asignen a las entas provinciales, pero hasta ahora no ha habido quien quiera

hacerse cargo de ese trabajo, que, como lo he informado al Gobierno, me parece dificil se efectue pronto por falta de personas idóneas. Tampoco se han señalado los terrenos de dicha clase que existen en la provincia, apesar de haberse reiterado las ordenes de que os hablé en la anterior Exposicion.

Elevé al Poder, Ejecutivo la representacion que acordasteis en las sesiones precedentes, solicitando el derecho de administrar por cuatro años la renta nacional de aguardientes; i habiendo dispuesto S. E. que se instruyera el apoderado que a nombre de la Camara debia celebrar el contrato, el Personero provincial confirió este encargo al Dr. José Vicente Lopez, que a la sazon se halizba en la capital de la República. Principiada la negociacion, se notó que en las instrucciones del apoderado no se-le autorizaba para dar fiadores que se constituyeran responsables al Gobierno por el cumplimiento del contrato de parte de la Camara, cuya seguridad se habia exijido a las Camaras de otras provincias a quienes se les habia otorgado aquel derecho, i en consecuencia el Ejecutivo mandó suspender, por resolucion de 8 de junio último, dicha negociacion hasta que se allanase este înconveniente. Juzgo-que debeis desistir del proposito de administrar la renta de aguardientes, porque los remates que se celebraron posteriormente a vuestra última reunion, fueron, respecto de algunos distritos parroquiales, en cantidad mucho menor que la en que se hicieron los anteriores; lo cual persuade de que las rentas provinciales perderian en vez de ganar en este negocio.

A virtud de la facultad que me concedisteis por el artículo 4.º del decreto de 29 de setiembre de 1846, expedí en 22 de febrero del corriente año el que os acompaño en copia, sobre medicion i amojonamiento de los caminos cantonales i parroquiales, conforme al cual i al del Poder Ejecutivo de 3 de octubre último deben medirse tambien los caminos provinciales. Aun no se me han trasmitido los informes que he exijido sobre el cumplimiento que se haya dado a mi citado decreto, ni tampoco el resultado de la autorización que se confirió al jese político del canton de Atrato para contratar la medida de los caminos últimamente mencionados.

Rentas Pusose en planta desde el dia 1.º de enero el nuevo sistema de administracion i contabilidad de las rentas provinciales instituido por la ordenanza VII de las recopila... das i hasta ohora no ha ofrecido embarazo alguno en su ejecucion. Lejos de eso la contabilidad se ha mejorado i simplificado notablemente; i aunque del cuadro que a continuacion inserto aparece que los rendimientos de algunos ramos han sido menores en los seis primeros meses del corriente ano que en los seis últimos del anterior, consiste esto en que varios recaudadores no habian remitido a la tesorería hasta 30 de junio lo cobrado en los distritos parroquiales i partidos en que esos empleados se han establecido, por lo cual tampoco figura el producto de la contribucion de indijenas; en que desgraciadamente bajó mucho, en los primeros meses del año, el precio de la platina, i por consiguiente disminuyo su demanda i estraccion; en que este metal se saca clandestinamente, i se introducen de la misma manera el aguardiente, las carnes i otros objetos sujetos a derechos; i finalmente, en que ya no entran a la caja provincial los productos de quintos i fundicion del oro aplicados al camino de esta ciudad al valle del Cauca, por ser este nacional conforme a la lei de 9 de junio de 1846, adicional a la de 7 de mayo de 1845 sobre caminos nacionales.

Es probable que los ingresos de las rentas se aumenten cuando se organice el resguardo creado por la ordenanza VIII, lo cual se verificará luego que pueda hacerse el nombramiento

de sus empleados en personas capaces de desempeñar cumplidamente las funciones atribuidas a dicho cuerpo, aunque seria mas conveniente para lograr ese aumento, poner las rentas en arrendamiento, conocido como se conocera al cerrarse-la cuenta del año económico actual, el total producto de ellas en cada distrito parroquial.

Para el caso de que se adopte esta medida, que envuelve el ahorro de las asignaciones de los recaudadores i de los empleados de dicho resguardo, solicito de vosotros un acto adicional a la ordenanza V, en que se autorice a la junta que debe presidir los remates, para admitir posturas libres cuando a su juicio convenga esto mas bien que poner en administracion algunos o todos los ramos; i se obligue a los rematadores a continuar en el arrendamiento que celebren por tres o seis meses mas del término principal de él, cuando las posturas que se hagan no cubran el producto del último remate i no se pueda, en consecuencia, celebrar uno nuevo.

El cuadro de los ingresos i egresos de las rentas provinciales desde 1.º de julio de 1846, hasta 30 de junio de 1847, es el

siguiente

_						
	Existenção en 30 de junio 4,699 75 28,963	Total en el samostre Egresos en el misma	Existencia en 1.º de encro de 1847	Total en el semestre Egresos en el mismo	Existencia en 1. de julio de 1846	Ingresos 1 egresos.
	4,699 75	5,769 iii 1,169 25	5,032 m	10,461 50 5,429 50	8,553 50 1,908 m	Fondos
	28,963 50	5,769 30,380 75 1,169 25 1,417 25	5,032 33 24,896 33 737 33 5,484 25	25,233 ;;;	23,231 50 2,001 60	De educa- cion.
- :	71 50	77 75 6 25	3 2 25	10,461 50 25,233 ,,, 10,906 25 6,429 50 336 50 10,884 ,,,	8,553 50 23,231 50 2,036 25 1,908 2,001 50 8,870	De vius de De la igle- Id. de la de comunica- sia de Nó- Quibeó.
	830	868 25 38 25	623 75 244 50		449 208	De la igle- Id. de la sia de Nó- Quibeó vita.
4-6-3	112 50		8 25 194	749 745 75	3 19 34.267 2 3 19 34.267 2 3 746 19 13,733 6	Id. de la de Quibeé.
计算机 计分类	112 50 34,577 25	127 25 37,233 ;;; 14 75 2,645 75	30,577 75 6,645 25	651 (1) 749 (1) 48,000 75 27 25 745 75 17,423 (1)	34,267,25 13,739 50	Totales.

Las rentas municipales, comunales i de manumision han tenido en todo el año de 1846 los productos i gastos que manifiestan los cuadros que en seguida inserto, en los cuales no se incluyen los de las rentas comunales de Baudó, Noanama i Turbo por no haberse recibido los datos correspondientes.

TOS I GAS-	Fondos comunes.	especial.	PRODUC- TOS I GAS- TOS.	Fondos	cion espe
Productos compren- diendo la existencia anterior Gastos	3,235		existencia anterior	6,164 25	20,131 25
Déficit rs.		Qued. 742 ,,,			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

	RENTAS COMUNALES.									
Existencia: reales,	Suma: reales, , , ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ;	Fondos para vias de comunicación. Existencia del año anterior Productos on el año	Existencia: reales,	Suma: reales	Existencia del año unterior,	Fondos vara escuelas.	·	Fondos comunes. L. Existencia del año anterior Productos en el año	productos I gastos.	
887 50	8,323 50 2,436	3,004 319 50	1,764	1,164	1,164	67 062	3,507 75	673 25 2,834 50	Novita.	
887 50 2,833 25 1,827 50	87 50 87 50	2,044 75 876	1,06	1,424 50 362 75	46¥ 50 960	0,200 00	-1	1,871 50 2,755 75	Tadó.	
1,827 6	1,007 6J	1,107 50 1,107 50	20 50	896 :	80 .	1,640 60	1 .	2571 - 2,115 X	Sipi.	
U		STATE OF THE STATE	1 1/2 18	टार्क द्वार अंदि	2762 (T) 3627 (L) 00	1,100		200 2	Quibd6.	
· =	5; A	Territorial	<u>.</u>	184			2.0	10.	Lloró.	
40 25	2.25	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	<u>. </u>		68.25.V		393	512		
	STEELS	or and a	200	(100) (100)	in de		56:	and age	Bebarat	
	6	o co	1357			£	180	180		
5,588.50	8.192 2,603 50	6,196 50 1,995 50	2,246 25	3,668 50 1,422 25	010'8' 10'8' 20'		27,692	7,312 75 20,319 25	Total jeneral.	

RENTAS DE M	MOISIMUNA	randina. 1990 In	renewal is y
PRODUCTOS L GASTOS.	CANTONDE	DEL	TOTAL JENERAL.
Productos incluyendo la existencia anterior	B63 25	2,74375 2,706 ,,	3107 " 2931 25
Quedan Rs.	138	77.75	175 75

Con estas rentas, cuya recaudacion esta a cargo desde 1.º del presente, de los administradores i colectores de las rentas nacionales, conforme a la lei-de 7 de junio de este año, se manumitieron en el expresado de 1846, seis esclavos, cuatro en el canton de San Juan i dos en el del Atrato. Pretermito instruiros del número de jovenes hijos de esclavas que han entrado en el pleno goce de su libertad, perque los datos que se me han pasado sobre este particular se referen, contrariando las prevenciones que hice a los jeles políticos, a distintas épocas, i no comprenden todos los distritos del convenientes, para que se presentaran, para su exament ferecimiento, las cuentas municipales, comunales i demas de los necimiento, las cuentas municipales, comunales i demas de los estados en el conveniente, para que se presentaran, para su exament ferecimiento, las cuentas municipales, comunales i demas de los elementas de los elementes de las cuentas municipales, comunales i demas de los elementes de las convenientes de las cuentas municipales, comunales i demas de los elementes de las cuentas municipales, comunales i demas de los elementes de las cuentas municipales, comunales i demas de los elementes de las cuentas municipales, comunales de las cargo desde las cuentas de las cuentas de las cuentas de las cuentas de las cargo de las ca

cautones i distritos parroquiales, correpondientes al año pasado.

Acerca de la formacion, oportuna presentacion i feneci-

miento de las cuentas de los mencionados fondos, debeis dictar las reglas de procedimientos que estimeis conducentes, en virtud de la atribución que otorga a las Camaras de provincia el artículo 1.º de la lei de 7 de junio último, adicional a la del réjimen politico i municipal.

Gon arregio al artículo 3.º de la misma lei debeis tambien señalar al contador jeneral de la provincia el tanto por ciento que habrá de gozar de las rentas cuyas cuentas debe examinar i fenecer, si es que juzgais necesario este empleado, pues en caso contrario podeis omitir el nombramiento de acuerdo con el artículo 5.º de dicha lei.

Industria i comercio En el año económico de hacienda vencido en 31 de agosto pasado se introdujeron en las oficinas de fundicion de la provincia, incluyendo les respectivos derechos, 715 libras, 13 onzas, 8 adarmes, i 10 granos de oro, a saher-

CANTONES.	PARA AMO- "NEDAR."	FUNDIDO. PARA EX- PORTAR.	PARA EX-	TOTAL:
San Juani.	7.05 Ads G	41.8 5 %	1694,	3809 5 😘
Suma	609-25-1	4 ,, 15 4,	42 9 14 38	715 13 3 10

Esta cantidad es mui inferior a la que se presento en las mismas oficinas en el año contado de 1.º de julio de 1845 n 30 de junio de 1846, como podeis verlo en mi anterior Exposicion, de donde se deduce que el contrabando de oro se ha aumentado o que algunos particulares tienen grandes depósitos de este metal, puesto que han sido considerables las ventas que de el se han hecho en el año económico a que me he referido.

El comercio es algo activo antedida la población de la

El comercio es algo activo antedida la población de la provincia: la cria ide ganado mayor i menor se numenta cada dia; i se mejora tambien la agricultura, especialmente en el canton del Atrato, en el cual, desgraciadamente, hase pirdido una parte no pequeña de las cosechas a causa del crudo invierno que acaba de sufrirse.

Como una medida protectora de la industria i del comercio, i cumpliendo con órden expresa del Poder Ejecutivo, os excito nuevamente con el objecto de que establezcais una caja de ahorros provincial. Para la confección de la ordenanza que habreis de acordar, en el caso de que estimeis conveniente la findación de ese benéfico instituto, pueden consultarse las instrucciones i reglamentos relativos a este ramo, públicados en la Gorceta mimero 894

en la Gaceta número 894.

Misiones Tres relijiosos del colejio de misiones de Cali
Lan sido destinados a las del Cuna i Darien, los cuales estaran pronto en Turbo, que es el lugar de escala que se les
ha senalado. El celo apostólico que distingue e esos padres,
de que han dado testimonio en esta ciudad i en Quibdó, hate
esperar confiadamente que se recojeran abundantes frutos de

Indifendas Desde el mes de enero último estati en ejercicio los correjidores de indíjenas creados por la ordenanza XVI de las recopiladas. En los rejistros que esos empleados llevan, por disposicion de la Gobernacion, hai inscritos hasta 80 de junio, 3,050 indíjenas, a saber:

SALE CHARLE	و نام دره	HOME	RES.	<i>(</i>	1933.	MUJE	RES.		필요시
CORREJIMIEN- TOS:	21	18 a 50 años.	Mayores de 51 años.	Total.	De. 1 a 17	Do 18 a 50	Mayores de 51, años.	Total.	Total jeneral hombres i m jeres.
Bando Bebara Charambira Lloró Murri Noanama Quibdó Tadó	118 18 42 54 49 166 55 49	128 53 67 60 109 168 101 48	9 45 7	-163	40 47 76	97 325 95	2 3 9 6 72	707	267
Totales	571	7 34	100	1405.	692	633	120	1645	3050

Todos o la mayor parte de estos indíjenas siguen viviendo en los bosques, aunque varies han construido casas o tambos en las cabeceras de algunos correjimientos, i se ven ahora con mas frecuencia que antes en las poblaciones: un número regular de ellos, asi hombres como mujeres, se ocupan en la navegacion i en la agricultura: pocos reciben la instruccion evanjelica prevenida en el decreto lejislativo de 23 de abril de 1846, por las dificultades que se tocan para reunirlos, i porque no hai parrecos en todas aquellas cabeceras a causa de que no lo son de parroquia: finalmente, ningun indijena concurre a las escuelas existentes. La Gobernacion ha dictado cuantas órdenes le han parecido oportunas para que el citado decreto sea fielmente cumplido, pero ellas no han surtido sus buenos efectos, porque es harto dificil variar la naturaleza de los indíjenas que, en su dolorosa estupidez, no pueden comprender lo que conviene u su comodidad i felicidad.

La contribucion establecida por el número 6.º del artículo 1.º de la ordenanza VI de las recopiladas, no ha podido cobrarse en su totslidad ni en el primer trimestre vencido en 31 de marzo último, porque algunos indíjenas pretenden que la paguen por ellos los correjidores; otros quieren, para satisfacerla, entenderse con estos empleados i no con los recaudadores provinciales; i otros, para eludir el pago, varian de residencia, haciendose inscribir en diserentes rejistros. Con este motivo he dispuesto, con aprobacion del Poder Ejecutivo, que los indíjenas sean inscritos en el rejistro del correjidor del distrito parroquial o partido en que tengan sus labranzas o ejerzan habitualmente cualquier otro jenero de industria, i que paguen dicha contribu-cion al recaudador de ese mismo distrito o partido.

Como los resguardos de indijenas no se han repartido en toda la provincia, desearia que vosotros escojitaseis el medio de que se hiciera ese repartimiento, salvando algunas de las forma-lidades establecidas por las leyes, i dictaseis en consecuencia la resolucion del caso, pues aigunos indíjenas carecen de terrenos para sus labores a causa de haber sido ocupados por particulares, o por las rentas comunales, segun tengo entendido. Sobre este becho, he pedido para la determinacion que corresponda los informes convenientes; los cuales no han llegado aun a mis

Continjente de hombres para el ejércilo. El continjente señalado a esta provincia, por el Poder Ejecutivo, para el año economico corriente, es de 49 hombres para el tiempo de paz, el de 143 para el caso de conmocion interior, i de 286 para el de invasion exterior. Distribuido este continjente entre los cantones, corresponde al de San Juan para el primer caso, 26 hombres, 75 para el segundo, 250 para el tercero; i al canton de Atrato, 23 para el primer caso, 68 para el segundo, i 36 para el tercero. Vosotros debeis hacer el repartimiento definitivo, en uso de mestras atribuciones

Guardia ascional-Ninguna alteracion han sufrido las seis companias de guardia nacional auxiliar ni el medio batallon de guardia local organizados en la provincia; pero solo la com-pañía de guardia auxiliar establecida en Quibdó recibe alguna

Novila 15 de setiembre de 1847. Juan Antonio Calvo.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

DECRETO Nombrando Intendente jeneral del distrito de hacienda de Boyaca AL DE Francisco José de Hoyos.

Vicepresidente de la Republica, Encargado del Poder Ejecutivo.

Habiendo sido nombrado Intendente jeneral de Guerra i marina el Teniente Coronel Ramon Meléndez Arjona

HE SHILL SURVEY OF PROPERTY : W

AND THE RESERVE Art. unico. Nombro Intendente jeneral del distrito de bacienda de Boyaca, al Dr. Francisco José de Hayos.

Dado en Bogotá a 9 de noviembre de 1847

RUPINO CUERVO.

El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda,
Florentino González.

SECRETARÍA DE GUERRA.

DECRETO.

Conmutando la pena de muerte impuesta al soldado Francisco Martinez.

RUFINO CUERVO.

Vicepresidente de la Republica. Encargade del Fode Ejecutivo;

Vista la propuesta que ha elevado el tribunal del distrito de Cundinamarca en calidad de corte marcial, para que se commute la pena de muerte impuesta a Francisco Martinez, soldado de la 4. companía del batallon número 5.º, por insubordinacion e irrespetos ácia un sarjento i por desobediencia a dos cabos de su compañía; i considerando:

1.º Que Martinez cometió estos delitos despues de haber estado veinte i cuatro horas de guardia i dejadoseie de planton, siendo relevados todos sus companeros, sin que se haya manifestado la razon de este procedimiento, que tanto le mortificaba, ya por indebido, como por hallarse enfermo (1985)

2.º Que habiendo por tal razon solicitado su relevo, le fué negado, contraviniendose a lo dispuesto en las ordenanzas jenerales del ejercito.

3.º Que despues de haber sido desatendida su selicitud, se le obligó a entrar de centinela, i denegándose a obedecer, fué castigado con siete latigazos, lo que acabó de irritarle.

4. Que aun cuando las circunstancias referidas i este castigo no esculpan su delito, sí es de tenerse todo ello en cuenta para considerarle en estado de suma exaltacion, mayormente en un soldado pundonoroso, i herido ya con una primera injusticia.

5.º Que la conducta anterior de Martinez ha sido irreprensible en las filas, pues que siempre habia sido subordinado, obediente i respetuoso con los superiores.

6. Que ha durado su causa por diez i ocho meses, sin que en todo este tiempo haya intentado, fugarse, ni de otro modo eludir el juicio i la pena, que no podia serle desconocida.

7.º Que Martinez ha hecho las últimas campañas, del Norte

i Sur de la República, sosteniendo el Gobierno constitucional, i comportándose con valor en las acciones de guerra

8. Que bien mantenidas como están, la moralidad, subordinacion i disciplina del ejército, no son hoi de rigurosa necesidad los suerres ejemplos i correctivos que las ordenanzas selialan para conservar aquellas virtudes en el soldado.

9.º Que todas estas consideraciones reunidas, forman un motivo suficiente de conveniencia para acceder a la propuesta de conmutacion.

Oido el dictamen del Consejo de gobierno, i en uso de la facultud que me concede la atribucion 12. artículo 102 de la Constitucion.

DECRETO: - 100 Artículo énico.—Conmetase la pena de muerte impuesta a Francisco Martinez, soldado de la 4, compania del batallon número 5.º, en la de ocho años de trabajos forzados en Panamá.

Comuníquese a quienes corresponda, i devuelvase el proceso. Dado en Bogotá, a 16 de noviembre de 1847-

El Secretario de Guerra - Joaquin M. Barriga.

the second secon

CIRCULAR Declarando que los despachos de inscripciones 1 reinscripciones estan sujetos al pago de derechos de título i de rejistro.

República de la Nueva Granada. Secretaria de Estado en el Despacho de Guerra. Seccion de contabilidad. Circular Núm. 20. Bogotá. 15 de aoviembre de 1847.

Al Sr. Intendente jeneral de bacienda i de ejército del distrito de A virtud de una consulta del tesorero de guerra del departamento del Atlantico, elevada al despacho de mi cargo por el Intendente jeneral del distrito del Magdalena S. E el Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido declarar que los despachos de inscripciones i reinscripciones militares que se han expedido i expidan en lo sucesivo, estan sujetos al pago de los derechos de rejistro i de título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la lei 6.º parte 4.º traindo 5º de la Recopilacion Granadina, en la lei de 2 de mayo de 1845 i 2 Notes of the state of the sta